

Resolución No. 0241 (Mayo 10 de 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACION PROVISIONAL DE UN CREDITO Y SUS COSTAS PROCESALES"

37.200

Referencia:	Proceso De Cobro Coactivo Administrativo
Deudor:	JARDIN INFANTIL CHINCHINA
NIT	890.801.990-3
Radicado:	970-2019

La profesional especializada del Grupo Jurídico con funciones de funcionaria ejecutora de la oficina de cobro administrativo coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en ejercicios de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo quinto de la ley 1066 del 29 de julio del 2006, artículo 98 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, artículo 837 del estatuto tributario, la resolución No. 000384 del 11 de febrero del 2008 y la resolución 2934 del 17 de julio del 2009 proferidas por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y

CONSIDERANDO

Que dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **970-2019** se profirió resolución No. 0236 del 22 de Abril de 2019 (fl. 96) por medio del cual se ordena seguir adelante la ejecución contra de la persona jurídica **JARDIN INFANTIL CHINCHINA**, identificado con el NIT No. **890.801.990-3** providencia administrativa que se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo que se procede a liquidar el crédito y las costas con corte al **10 de mayo de 2019**

Que mediante auto N° 141 de Mayo 08 de 2019, se ordenó la liquidación del crédito y las costas procesales especificando el capital y los intereses y todos aquellos gastos necesarios para el trámite del proceso, conforme lo dispone el artículo 836-1 del estatuto tributario.

Que la deuda a cargo del **JARDIN INFANTIL CHINCHINA** está determinada en la Resolución Nro. 2700 del 15 de mayo de 2018 proferida por la Dirección Regional dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio por incumplimiento del contrato de aporte Nro. 17-0130-2016 suscrito entre el ICBF y el **JARDIN INFANTIL CHINCHINA**, en la cual impuso que el **JARDIN INFANTIL** reembolse al ICBF el valor de la Clausula Penal Pecuniaria según lo establecido en la Clausula Vigésima Segunda Numeral 2 del mentado contrato.

Que para el cálculo de intereses de mora generados por el pago extemporáneo de la obligación dineraria contenida en sentencias judiciales como es el caso de las pruebas de ADN, causarán intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, o la que señale la ley.

Que el Grupo Financiero a solicitud de esta Oficina remitió la liquidación financiera del capital e intereses moratorios liquidados al 10 de mayo de 2019

Que en consecuencia, procede este despacho a realizar la liquidación de la obligación y las costas del proceso administrativo de cobro coactivo No. **970-2019**, con fecha de corte de **Mayo 10 de 2019**, por los siguientes valores:

Valor Actual (Capital indexado):	\$ 45.529.00
Intereses Moratorios:	\$ 2.319.00
Costas Procesales:	\$ 58.200.00
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION:	\$106.048.00

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora:



Resolución No. 0241 (Mayo 10 de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA LIQUIDACION PROVISIONAL DE UN CREDITO Y SUS COSTAS PROCESALES”

- PRIMERO:** **FIJAR** en la suma de **CIENTO SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$106.048)**, por concepto del crédito y las costas que debe pagar a favor del ICBF – Regional Caldas- la persona jurídica **JARDIN INFANTIL CHINCHINA**, identificado con el NIT No. **890.801.990-3**
- SEGUNDO:** **CORRER** traslado de esta liquidación al ejecutado por el término de tres (3) días, para que formule las objeciones que considere pertinentes, para lo cual el expediente permanecerá en este despacho, de conformidad con lo dispuesto en los términos establecidos en el artículo 446 del código general del proceso.
- TERCERO:** La presente resolución se entenderá notificada a partir de la fecha de introducción al correo certificado y contra este no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, el día 10 de Mayo de 2019

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas

CLASIFICADA